



RADICADO : 2021-292 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 6 de julio de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, seis, (06) de julio de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00292 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : OSCAR JOSE DOMINGUEZ MEZA

Mediante providencia de fecha junio 22 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (resaltado del Juzgado).

"...En atención a su más reciente auto inadmisorio de la demanda, proferido por su Notificado por estado del día 24 DE JUNIO DE 2021, incurso en término me permito subsanar la demanda de la referencia de acuerdo a su instrucción.

En cuanto al primer y único motivo de inadmisión, me permito en esta oportunidad Procesal remitir pantallazo del aplicativo CYBER EQUIFAX de propiedad exclusiva Del BANCO COLPATRIA para la gestión y cobro de las obligaciones, donde obran Direcciones, teléfono, correo electrónico y otros datos de los clientes, datos que Hacen parte de la base de datos de la entidad demandante ...".

Revisado el escrito de subsanación, si bien es cierto que la parte actora aporta pantallazo anunciado en su escrito, no lo es menos, que el documento allegado carece de visualización, es totalmente ilegible, lo cual impide su veracidad de acuerdo a lo solicitado en la providencia del 22 de junio del 2021, lo que no permite concluir, que se allega las evidencias solicitadas, ni tampoco otro documento como por ejemplo las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, tal como lo señala, el artículo 8º inciso segundo decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de junio 22 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-00292 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : OSCAR JOSE DOMINGUEZ MEZA
PROVIDENCIA : 06/07/2020- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84bb210c9dbe08f10b83c1e30ffc52185e5e98175ecf09db870a0e3411651508

Documento generado en 06/07/2021 09:36:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>